

ITE-CG 29/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REQUIERE A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FISCALIZACION, ASÍ COMO SE DA RESPUESTA A SOLICITUDES PRESENTADAS.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el reglamento aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo INE/CG201/2011.
- **3.** El treinta de noviembre de dos mil quince, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015 aprobó el Reglamento para la constitución y registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 61/2017 aprobó los Lineamientos de Fiscalización respecto a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
- **5.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 320/2021, reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Pública Especial, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 19/2022 admitió los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local, de:

Nombre de la organización

Movimiento Social Demócrata Tlaxcala

Espacio Democrático de Tlaxcala					
Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala					
Movimiento Alternativo Social					
Democracia Participativa por Tlaxcala					
Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.					
Renovemos Tlaxcala A.C.					
Socialistas de Tlaxcala					
Organización Socialdemócrata de Tlaxcala					
Fuerza Social Demócrata					

7. El once de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 20/2022 admitió los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local, de:

Nombre de la organización					
Partido Progresista Popular					
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario					
Tlaxcala, A.C					
Unificación y Evolución					
Sociedad Independiente "Si".					

- **8.** El día veintidós de abril del año en curso, el ciudadano Jesús Montiel Márquez, en su calidad de presidente y representante legal de la organización ciudadana denominada "Organización Socialdemócrata de Tlaxcala", presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutivo a de este Instituto, un escrito de solicitud, el cual fue registrado con número de folio 0781-2022.
- **9.** El día veintidos de abril del año en curso, Carlos Alberto Sánchez Montes, presidente y representante legal de la organización ciudadana denominada "Unificación y Evolución" presentó en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutivo a de este Instituto, un escrito de solicitud, el cual fue registrado con número de folio 0787-2022.
- **10.** El día veintiocho de abril del año en curso, Luis Salazar Corona y Jorge García Luna, representantes legales de la asociación ciudadana denominada "Partido Progresista Popular" presentaron en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutivo a de este Instituto, escrito, el cual fue registrado con número de folio 868-2022.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracciones II y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atender lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales, así como aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral y resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo, y máxima publicidad.

III. Planteamiento.

1. Este el Consejo General aprobó los Acuerdos ITE-CG 19/2022 e ITE-CG 20/2022, referidos en los antecedentes 6 y 7, en los que se admitieron de los escritos de notificación de intención de las organizaciones ciudadanas señaladas en dichos antecedentes, además, en los que en los puntos de Acuerdo SEGUNDO y TERCERO, se determinó:

"SEGUNDO. Se conmina a las organizaciones ciudadanas a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 22, 23, 24, 50 y 61 de Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local de este Instituto.

TERCERO. Se apercibe a las organizaciones ciudadanas que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto de acuerdo segundo del presente, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, será tomado en consideración para que en el momento procesal oportuno este Consejo General determine lo conducente respecto al cumplimiento de requisitos y para los efectos legales a que haya lugar."

Derivado de lo anterior, es que este Consejo General debe pronunciarse al respecto del cumplimiento de los requerimientos realizados a las organizaciones de referencia.

2. Derivado de tres solicitudes presentadas en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que se enuncian en los antecedentes 8, 9 y 10 de este Acuerdo, en las cuales solicitan que este Consejo General se pronuncie respecto de un posible cambio de denominación de las organizaciones ciudadanas respectivas, este Consejo da puntual respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones en cuestión.

IV. Análisis.

1. Del apercibimiento realizado en los Acuerdos ITE-CG 19/2022 e ITE-CG 20/2022.

De los artículos 22 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala , 8 fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹, 5 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se advierte que la legislación contempla y regula el derecho de asociación, el cual se encuentra a la luz de la Carta Magna; una de las características de todo país democrático es el garantizar a sus habitantes el respeto de los derechos humanos y garantías individuales; por lo que el derecho de la libre asociación representa una modalidad para que la ciudadanía pueda tomar parte en los asuntos políticos del país. Es así que, el ejercicio del derecho de asociación de carácter político, se ejerce formando parte de agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas o de los propios partidos políticos; en efecto las organizaciones ciudadanas son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, tienen el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país.

Ahora bien, las organizaciones ciudadanas cuenta en toda su expresión, con el derecho de asociarse libre e individualmente de manera pacífica, por lo que hace en este supuesto, es que a las organizaciones mencionadas en los antecedentes 7 y 8 se les admitieron sus escritos de intención para obtener su registro como partido político local, puesto que las mismos cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Por lo que, esta autoridad electoral administrativa, es la depositaria para pronunciarse acerca de lo relacionado con el proceso de constituir un partido político local que constituye el fin que persiguen dichas agrupaciones, toda vez que se debe dar cabal cumplimiento a los requisitos que establece la ley, para acreditar la certeza y legalidad que conlleva dicho proceso.

En ese sentido, este Consejo mediante los Acuerdos ITE-CG 19/2022 e ITE-CG 20/2022 admitió los escritos de notificación de intención de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, además se indicó que, el párrafo segundo del artículo 17 de la LPPET, dice que las organizaciones ciudadanas a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, informará mensualmente al Instituto, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Ahora bien, conforme al artículo 199, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político.

No obstante, el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece que es facultad de los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

En atención a lo anterior, con la finalidad de regular la trasparencia y rendición de cuentas respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como de la comprobación de ingresos y egresos de las mismas, este Consejo General aprobó los Lineamientos de Fiscalización respecto a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político

-

¹ En adelante LIPEET

Local², mediante los cuales dichas organizaciones están sujetas a la obligación de ser fiscalizadas por este órgano electoral local, estableciendo las reglas relativas a dicho procedimiento, así como lo relativo al registro y control de los ingresos y egresos, y con ello cumplir con los principios rectores que prevé nuestra legislación local en la materia. En cuyos Lineamientos, entre otras cosas, señala en el artículo 61:

"Artículo 61. El Órgano de Finanzas de las Organizaciones, deberá presentar un informe mensual al ITE, sobre el origen y destino de los recursos de la propia Organización, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DPAyF."

En ese sentido, el artículo 18 de los referidos Lineamientos describe que la contabilidad se considerará a partir del momento del aviso del mes en que manifestaron su interés de registro como partido político local, durante el desarrollo de los actos previos a su constitución, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro. Por lo tanto, los informes que presenten las organizaciones deberán ser a partir del mes en que presentaron el aviso de intención de constituirse como partidos políticos, es decir, a partir del mes de enero del año en curso, y debieron presentar su primer informe a este Instituto, dentro de los primeros diez días del mes de febrero del año en curso.

Para lo anterior, y de conformidad con los artículos 22 y 23 de los Lineamientos, se deberá abrir una cuenta bancaria para la recepción y administración de los recursos que reciba la organización ciudadanas conforme a lo siguiente:

"I. Ser de la titularidad de la organización de ciudadanos y contar con la autorización del representante legal.

II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas. III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del representante legal, cuando éste no vaya a firmarlas.

En ese sentido, el artículo 24 de los Lineamientos, señalan que las organizaciones tendrán que abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de la recepción y administración de los recursos que reciba, con la que deberán:

- I. Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.
- II. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado "conciliación bancaria", que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:
- a) Cargos de la organización de ciudadanos no correspondidos por el banco.
- b) Cargos del banco no correspondidos por la organización de ciudadanos.
- c) Abonos de la organización de ciudadanos no correspondidos por el banco.
- d) Abonos del banco no correspondidos por la organización de ciudadanos.
- III. Se deberá verificar mensualmente que, partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos de la organización de ciudadanos y del

_

² En adelante Lineamientos.

banco, menos la suma de los saldos de los abonos no correspondidos por la organización de ciudadanos y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.

IV. A solicitud de la DPAyF, en los servicios bancarios en línea vía internet, las Organizaciones deberán solicitar a las instituciones, que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la cuenta de correo que la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización apruebe para estos efectos.

Aunado a lo anterior, el artículo 50 de los mismos Lineamientos señala que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida el proveedor del bien o servicio a quien se le efectúe el pago y deberá estar a nombre de la organización de ciudadanos. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. De manera que, se puede deducir que, las organizaciones ciudadanas están obligadas a informar a este Instituto, respecto de sus ingresos y egresos utilizados por la organización en los actos de constitución de partidos políticos, por tanto, el no informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro constituye infracciones de las organizaciones.

En ese orden de ideas, es importante indicar que el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG89/2019, aprobó el criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, por lo que existe la necesidad de crear obligatoriamente una asociación civil, con la finalidad de cumplir las obligaciones jurídicas, por tanto destaca que el incumplimiento de lo previsto en aquel Acuerdo se debe valorar por parte de la autoridad electoral en la revisión de los informes y de considerará una falta de fondo en materia de fiscalización será tomado en consideración por el Consejo General para los efectos legales a que haya lugar.

Así las cosas, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SMC-JDC-80/2020, indicó que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que tendrán que hacer un ente colectivo, no como persona física, de conformidad a lo dispuesto en el Titulo III sobre el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, en el artículo 79 fracción XVI de las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, puntualiza que las organizaciones que pretendían constituirse como partido político local, debían constituirse como asociación civil a efecto de cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización les impone tanto el Código local como el Reglamento de Fiscalización, así como evidencio lo dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de que las organizaciones ciudadanas interesadas en conformar un partido político local debían constituirse como persona jurídica (asociación civil) para que los organismos públicos locales electorales para que tuvieran la certeza respecto de quien es la persona ostenta la representación de la agrupación.

Por tal motivo, y de conformidad con los Acuerdos ITE-CG 19/2022 e ITE-CG 20/2022, aprobados por este Consejo General, Acuerdo INE/CG89/2019 aprobado por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral y el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobado dentro de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-80/2020, esta autoridad apercibió a las organizaciones ciudadanas, señaladas en los antecedentes 6 y 7, que en caso de no cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, 22, 23, 24, 50 y 61 de los Lineamientos en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, este Consejo General se pronunciaría al respecto.

En ese sentido, este Consejo General otorgó 30 días naturales a las organizaciones ciudadanas respectivamente, por lo que el término establecido feneció conforme lo siguiente:

Acuerdo ITE-CG 19/2022:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Movimiento Social Demócrata Tlaxcala		
Espacio Democrático de Tlaxcala		
Organización Promotora del Partido Liberal		
de Tlaxcala		
Movimiento Alternativo Social		
Democracia Participativa por Tlaxcala	09 de marzo 2022	08 de abril de 2022
Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.		
Renovemos Tlaxcala A.C.		
Socialistas de Tlaxcala		
Organización Socialdemócrata de Tlaxcala		
Fuerza Social Demócrata		

Acuerdo ITE-CG 20/2022:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	
Partido Progresista Popular	16 de marzo 2022	15 de abril de 2022	
Ciudadanos por Constituirse en		14 de abril de 2022	
Encuentro Solidario Tlaxcala, A.C	15 de marzo 2022		
Unificación y Evolución	15 de maizo 2022	14 de abili de 2022	
Sociedad Independiente "Si".			

Ahora bien, derivado del requerimiento anterior, las organizaciones ciudadanas dieron cumplimiento al requerimiento realizado, conforme la siguiente información:

NO.	ORGANIZACIÓN	FOLIOS	FECHA	OBSERVACIONES
1	Movimiento Social Demócrata Tlaxcala	0621 y 0622	05/04/2022	Presentan informes mensuales enero, febrero y marzo. Exhibe contrato de cuenta bancaria y cédula de identificación fiscal.
2	Espacio Democrático de Tlaxcala	455	10/03/2022	Informa que el gasto por la protocolización del acta constitutiva esta sin facturarse, pero no la adjunta. No se han presentado informes de fiscalización
3	Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala	No contesto al requerimiento		

4	Movimiento Alternativo Social	553	28/03/2022	En el escrito manifiestan que una vez que protocolicen su Acta Constitutiva, procederán a apertura la cuenta bancaria. Manifiestan que de enero a la fecha no se han recibido ingresos económicos.
5	Democracia Participativa por Tlaxcala	678	08/04/2022	Presentan balanzas de enero, febrero y marzo, así como los formatos de lineamientos enero, febrero y marzo
6	Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.	0433,0671	09/03/2022 08/04/2022	Presentan informe de enero, febrero y marzo
7	Renovemos Tlaxcala A.C.	0454,0544,0688	10/03/2022 25/03/2022 11/04/2022	Presentan informes enero, febrero y marzo. En los folios 544 y 688 informan la apertura de cuenta sin embargo no proporcionan contrato ni estados de cuenta.
8	Socialistas de Tlaxcala	658, 659	07/04/2022 07/04/2022	Solicitan oficio para realizar tramite del uso de la denominación del nombre. Presentan informes enero, febrero y marzo. En el formato DPAyF-ECB de fecha 31 de marzo de 2021 manifiestan que la lista de estados de cuenta bancarios se encuentra en trámite.
9	Organización Socialdemócrata de Tlaxcala	0650,0712	07/04/2022 y 13/04/2022	Solicita prórroga para el cumplimiento a los acuerdos. No han presentado informes.
10	Fuerza Social Demócrata	657	07/04/2022	Presenta informes enero, febrero y marzo
11	Partido Progresista Popular	0868	28/04/2022	Anexa copia certificada del acta constitutiva, pero con la denominación de "Movimiento Liberal Progresista". Manifiestan anexar informes mensuales sobre el origen y destino de los ingresos y egresos y cuenta bancaria sin embargo no se adjuntan.
12	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C.	0727	15/04/2022	Presentan informes de enero, febrero y marzo
13	Unificación y Evolución	717	13/04/2022	Presenta informes de febrero
14	Sociedad Independiente "SI"	0393,0394,0395,0396, 0761	03/03/2022 20/04/2022	Presentan informes de origen y destino de recursos financiero y materiales diciembre, enero, febrero, marzo y abril.

De las comunicaciones referidas en la tabla anterior, se cuenta con la información siguiente, respecto a requisitos indispensables de las organizaciones ciudadanas:

NO.	ORGANIZACIÓN	ACTA PROTACOLIZADA	RFC	CUENTA BANCARIA	OBSERVACIONES
1	Movimiento Social Demócrata Tlaxcala		√	√	Manifiestan que ya hicieron el procedimiento del acta constitutiva pero no la exhiben

			T	1	
2	Espacio Democrático de Tlaxcala				Manifiestan que están en proceso de trámite del RFC. No exhiben Acta Constitutiva.
3	Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala				No presentó información
4	Movimiento Alternativo Social				Señalan que está en trámite el acta constitutiva por ende no cuenta con RFC ni con cuenta bancaria
5	Democracia Participativa por Tlaxcala				No proporciona información al respecto
6	Movimiento Laborista Tlaxcala A.C.	✓	✓	√	El RFC se encuentra dentro del contrato bancario
7	Renovemos Tlaxcala A.C.	✓			No presentan RFC e informan sobre la apertura de cuenta bancaria pero no se exhibe contrato ni estado de cuenta
8	Socialistas de Tlaxcala				Solicitan oficio para realizar tramite del uso de la denominación del nombre
9	Organización Socialdemócrata de Tlaxcala				Informan rechazo de la denominación de la organización por la Secretaría de Economía, por ende, solicitan prorroga
10	Fuerza Social Demócrata				Manifiestan que ya hicieron el trámite del acta constitutiva pero no la exhiben. Están en proceso de trámite del RFC.
11	Partido Progresista Popular	√			Anexan copia certificada del acta constitutiva, pero con la denominación de "Movimiento Liberal Progresista"
12	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C.	✓			No se cuenta con RFC ni contrato de cuenta bancaria
13	Unificación y Evolución				De acuerdo con el folio 717, solicitan prórroga por un plazo de 15 días ya que aún no han concluido con los trámites para su constitución como A.C.
14	Sociedad Independiente "SI"				No presentan ninguna información al respecto

Entonces, de la información antes expuesta se puede deducir que, las organizaciones Movimiento Social Demócrata Tlaxcala, Renovemos Tlaxcala A.C., Partido Progresista

Popular, Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C., cumplieron parcialmente con el requerimiento realizado por este Consejo General.

Por cuanto hace a las organizaciones, Espacio Democrático de Tlaxcala, Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala, Movimiento Alternativo Social, Democracia Participativa por Tlaxcala, Socialistas de Tlaxcala, Organización, Socialdemócrata de Tlaxcala, Fuerza Social Demócrata, Unificación y Evolución, Sociedad Independiente "SI", no han dado contestación al requerimiento formulado por este Consejo General.

De manera que se puede determinar que existió incumplimiento por parte de las organizaciones ciudadanas en mención, respecto del apercibimiento realizado por este Consejo General, mediante los Acuerdos ITE-CG 19/2022 e ITE-CG 20/2022, para que dieran cabal cumplimento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, 22, 23, 24, 50 y 61 de Lineamientos de fiscalización. Por tanto, lo correspondiente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, para que en el ámbito de su competencia efectué el procedimiento que corresponda conforme a derecho.

Ahora bien, se requiere por segunda ocasión a las organizaciones a que den cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, para tal efecto se otorgan 30 días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo. En caso de que las organizaciones ciudadanas, no cumplan con el apercibimiento realizado, será tomado en consideración y resuelto por este Consejo General en el momento procesal oportuno y para los efectos legales a que haya lugar.

Para corroborar lo anterior, deberán exhibir las organizaciones ciudadanas en comento, el acta protocolizada de la constitución de asociación respectiva, el Registro Federal de Contribuyentes y el contrato de la apertura de cuenta bancaria documentos a nombre de la organización respectiva. Ahora bien, lo anterior no implica el cumplimiento ni valoración de los informes de fiscalización que deben presentar las organizaciones dentro de los primeros días de cada mes desde la presentación de su escrito de intención hasta la resolución respectiva, pues dicha revisión se realizará por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, conforme lo señala el Titulo Sexto "Fiscalización" de los Lineamientos.

2. De las solicitudes presentadas.

 Jesús Montiel Márquez, presidente y representante legal de la organización ciudadana denominada "Organización Socialdemócrata de Tlaxcala".

Hace de conocimiento a este Instituto que, solicitó a la Secretaría de Economía la autorización correspondiente del nombre de la organización que representa, para los efectos de constituirla como asociación civil, ante fedatario público como asociación civil, siendo el caso de que la Secretaría en comento rechazo la solicitud, puesto que localizó en su base de datos que, la denominación y/o razón social "Movimiento Social Demócrata Tlaxcala", la cual coincide o es similar con la organización que representa. Por tal motivo, solicita en sustancia que "esta autoridad electoral tenga bien a acordar y autorizar al suscrito utilizar la denominación "Organización SD de Tlaxcala", para los efectos de crear la asociación civil".

• Carlos Alberto Sánchez Montes, presidente y representante legal de la organización ciudadana denominada "Unificación y Evolución".

Hace de conocimiento a este Instituto que, al realizar el trámite correspondiente en la Notaria pública No. 3 de la Demarcación de Xicoténcatl, el Notario respectivo les comentó que no era posible constituir tal asociación con la denominación que representa es decir, "Unificación y Evolución", debido a que de la búsqueda que realizó el notario en la página de la Secretaria de Economía, advirtió que el nombre ya se encuentra autorizado, por lo que no era posible constituir la asociación civil, y les recomendó realizar la constitución de la persona moral con alguna denominación similar. En ese punto hay que señalar que, el representante en comento consulta si existe algún inconveniente en que constituyan una Asociación Civil con la denominación que sugiere el Notario Público, así como autorización por parte de este Instituto, para hacer uso de nombre distinto de organización que representa, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo para la constitución de la asociación civil.

• Luis Salazar Corona y Jorge García Luna, representantes legales de la asociación ciudadana denominada "Partido Progresista Popular".

Los ciudadanos en mención indican que en cumplimiento al Acuerdo ITE-CG 20/2022, manifiestan que, respecto de la obligación de constituirse como Asociación Civil, lo hace a través de la Escritura Pública 84329, volumen 946, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, por la cual se constituyó la asociación civil denominada "Movimiento Liberal Progresista", y que la misma se encuentra en trámite para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, por tal motivo, solicita se tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado por este Consejo General. Entonces, es menester señalar que, la denominación de la Asociación Civil, contenida en el testimonio de Escritura Pública que acompañan al escrito en mención, no coincide con la denominación de la organización que manifestó su intención de constituir partido político local, y que este Consejo General admitió dicho escrito de notificación.

Una vez establecido las tres distintas solicitudes, pero coincidentes en el fondo, se dan respuesta, conforme lo siguiente:

Lo primero que se debe señalar, es que las peticiones de las organizaciones, no hay una regulación en específico del caso concreto, es decir, no existe disposición legal alguna que indique el cauce legal o procedimental que deberá efectuarse ante dichos supuestos, sin embargo, como ya ha sido señalado puntualmente en el cuerpo del presente Acuerdo, la legislación aplicable, no indica que las organizaciones que pretendan constituir un partido político local, deban estar constituidas como una persona jurídica, pero la ley, si impone la obligación de rendir informes mensuales respecto de los recursos que utilicen para lograr el fin que persiguen, siendo está obligación a partir de la presentación de su escrito de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como partido político local en su caso, bajo estas circunstancias de derecho es que, las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, esto en atención a lo indicado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su Título III, sobre el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, contempla en su artículo 79 fracción XVI a las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos.

No obstante, un supuesto similar ya ha sido objeto de estudio por la Sala Regional Ciudad de México, al dictar la sentencia dentro del expediente identificado con el número SCM-JDC-0080-2020, en la cual, en lo que interesa indica:

"En este sentido, es evidente que al presentar el escrito de intención de manera conjunta, la y los ciudadanos que ahí manifestaron su voluntad se asociaron para constituir un partido político local. Por tanto, como ya se mencionó generaron derechos y obligaciones.

(…)

Ahora bien, es de destacarse que el Partido Anticorrupción no tenía un tipo societario legalmente reconocido, esto es, se trata de un colectivo de personas sin personalidad jurídica.

Así entonces, si bien es cierto, el cambio de denominación de una asociación civil en el Estado de Puebla puede ser aprobado por la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 195 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, no se trata del caso de esta organización ciudadana al no encontrarse legalmente constituida.

Así, también es cierto que, en el caso, como se explicó, no se tiene constancia de las reglas bajo las cuales acordaron regirse quienes presentaron el escrito de intención de constituir un partido político ostentándose como Partido Anticorrupción.

En el contexto relatado, lo cierto es que en enero de dos mil diecinueve existió un acuerdo de voluntades entre cinco personas que firmaron la manifestación de intención para constituirse como partido político local, pero, no existe constancia de las reglas que acordaron para tomar sus decisiones.

(...)

Por otra parte, son infundados los agravios de la Parte actora relacionados con que toda vez que le fue negada la utilización de la denominación "Podemos Puebla" estaba justificado que Partido Anticorrupción optara por denominar al partido político que pretendía constituir "Movimiento Antorchista Poblano", con lo que se demostraba que existía continuidad en el procedimiento. Son infundados, justamente porque sí se trata de organizaciones distintas.

Ello, debido a que el hecho de que la Secretaría de Economía hubiese negado el uso para denominarse como "Sí Podemos Puebla", "Podemos Puebla Va A.C." o "Poblanos, Sí Podemos A.C.", no justifica el hecho de que Elieser Casiano Popocatl Castillo hubiese presentando en el proceso de constitución de partido político comenzado con la manifestación de intención presentada por el partido anticorrupción, el acta constitutiva de una asociación distinta a dicha organización que es la que originalmente realizó el aviso de intención referido.

(…)

Ahora bien, dentro de las acciones implementadas por el Instituto local a efecto de aclarar la discrepancia surgida y acreditada entre quienes firmaron la carta de intención para constituir un partido político, ostentándose como Partido Anticorrupción y Movimiento Antorchista, se requirió información relacionada con primera de las organizaciones referidas, (acta constitutiva, acreditación de la representación legal, la forma en cómo esta se ejercía, acta de asamblea respecto de la aprobación del cambio de logotipo y de la organización).

Lo anterior, a fin de superar la incertidumbre generada con la solicitud del cambio de denominación y la comparecencia de una asociación civil distinta a la que presentó inicialmente la carta de intención."

De lo transcrito anteriormente, se debe señalar que la autoridad jurisdiccional, ha establecido, las bases generales, que se deberán observar en un supuesto de cambio de denominación de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político, siendo estas:

- a) Presentar a este Instituto la negativa de la denominación (primigenia de la organización ciudadana) emitido por la Secretaría de Economía.
- b) Que la solicitud de cambio de denominación de la organización ciudadana respectiva deberá ser aprobada por las y los integrantes de la organización, que por la lógica deben ser los y las que suscribieron el escrito de notificación de intención de constituir un partido político local, presentado en su momento a este Instituto.

Por tal motivo, lo que corresponde es hacer de conocimiento, a las organizaciones ciudadanas "Organización Socialdemócrata de Tlaxcala", "Unificación y Evolución" y "Partido Progresista Popular", el procedimiento que deberán llevar a cabo para realizar el cambio de denominación, anexando la documentación respectiva, para que este Consejo General se encuentre en condiciones de pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere la documentación respectiva a las organizaciones ciudadanas Movimiento Social Demócrata Tlaxcala, Espacio Democrático de Tlaxcala, Organización Promotora del Partido Liberal de Tlaxcala, Movimiento Alternativo Social, Democracia Participativa por Tlaxcala, Renovemos Tlaxcala A.C., Socialistas de Tlaxcala, Organización Socialdemócrata de Tlaxcala, Fuerza Social Demócrata, Partido Progresista Popular, Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tlaxcala A.C., Unificación y Evolución, Sociedad Independiente "SI", y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 22, 23, 24, 50 y 61 de Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local de este Instituto.

SEGUNDO. Se apercibe a las organizaciones ciudadanas que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto de Acuerdo PRIMERO del presente, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, será tomado en consideración para que en el momento procesal oportuno este Consejo General determine lo conducente respecto al cumplimiento de requisitos y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese la vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en términos del numeral 1 del considerando IV del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se da respuesta a Jesús Montiel Márquez, presidente y representante legal de la organización ciudadana denominada "Organización Socialdemócrata de Tlaxcala", así como a Carlos Alberto Sánchez Montes, presidente y representante legal de la organización ciudadana denominada "Unificación y Evolución" y a Luis Salazar Corona y Jorge García Luna, representantes legales de la asociación ciudadana denominada "Partido Progresista Popular", en términos del numeral 2, considerando IV del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a las organizaciones ciudadanas señaladas en los antecedentes 6 y 7, del presente Acuerdo, en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones